

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019, Resolución 150112 del 26 de junio de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de Revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **1179021 del 8 de julio de 2022**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000033945470 de 6 de junio de 2022**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención a la remisión por competencia realizado por la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO** bajo radicado No. **202361203096992** y traslado con Memorando No. **202342100206883**, el señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70385330** quien manifiesta su inconformismo frente al comparendo No. **1100100000033945470 de 6 de junio de 2022**, argumentando desconocer el mismo y sostiene que el mismo día de la ocurrencia de los hechos fue proferido el comparendo No. **1100100000033945395**, el cual fue cancelado y aceptada la responsabilidad contravencional por parte del señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ VALERA** identificado con Licencia de conducción y cédula de ciudadanía No. **1032945441** frente a la infracción **D12** impuesta al conductor del vehículo de placa **KWM611**, por lo que se presentó un error en la persona a la que se endilgó la responsabilidad contravencional.

Aduce también, irregularidades presentadas respecto a la imposición de dichos comparendos ya que si bien adquirió el vehículo de placa **KEM611** de buena fe no ha transitado con este por la ciudad de Bogotá DC, por lo que se trata de gемеleo de placa y/o suplantación de identidad siendo denunciado el hecho ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL DEL SANTUARIO (ANTIOQUIA)** con Número de noticia criminal **056976000333202200150**.

Es importante señalar, que esta Autoridad de tránsito por competencia, sólo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Por lo anterior, este Despacho procederá a realizar la verificación en el Sistema de información contravencional SICON y en el expediente, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día **6 de junio de 2022** cuando al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70385330** se le

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70385330** contra la Resolución No. **1179021** del 8 de julio de 2022

expidió presuntamente la orden de **comparendo manual** No. **11001000000033945470** en calidad de conductor del vehículo de placa **KEM611**, por parte del agente de tránsito con placa No. **98041 - EDIKSON ALEXANDER GODOY NIÑO**, por incurrir presuntamente en la infracción **C14**.

2. Que al verificar la imagen de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000033945470**, se constató que el agente de tránsito con placa No. **98041 - EDIKSON ALEXANDER GODOY NIÑO** en la casilla de datos del infractor consignó la **cédula de ciudadanía** No. **70385330**, la cual pertenece al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ**. Sin embargo, se evidencia una irregularidad pues en el espacio de Licencia de conducción se encuentra el No. **1032945441**. Como se evidencia en la(s) siguiente(s) imagen(es):

19. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
<input checked="" type="radio"/>	T.I.	CE	PASAP.	7	0	3	8	5	3	3	0	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO											CATEG.	
1	0	3	2	9	4	5	4	4	1			B 1
EXPEDICIÓN			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						
												NORBAIRO GONZALEZ
DIRECCIÓN												
EDAD		TELÉFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO				
44												
DIRECCIÓN ELECTRONICA												

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE				
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:		C. C. No.:	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO
				
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO		C.C. No. 70385330		C.C. No.

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_nom1	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000033945470	1	70385330	NORBAIRO		06/06/2022	KEM611	VIGENTE	C14

3. En fecha(s) **8 de julio de 2022** la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la(s) Resolución(es) No. **1179021** mediante la(s) cual(es) se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70385330**, la cual(es) fue(ron) notificada(s) en estrados y se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de Tránsito a NORBAIRO GONZALEZ GONZALEZ, identificado(a) con cédula No.70385330 conductor del vehículo de placas KEM611, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de Doce con treinta y tres (12.33) Unidades de Valor Tributario vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Pesos M/cte, (\$ 468500 ), pagaderos a favor

de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

**TERCERO:** Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS****AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 8 días del mes JULIO del año 2022, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

**RESOLUCION No.1179021  
COMPARENDO No. 33945470  
FECHA COMPARENDO: 06/06/2022  
INFRACCIÓN: C14  
INFRACTOR:NORBAIRO GONZALEZ GONZALEZ  
CEDULA DE CIUDADANÍA No.70385330  
VEHÍCULO PLACA:KEM611  
SERVICIO:**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

- El día 8 de agosto de 2022 el señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70385330** interpuso denuncia ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL DEL SANTUARIO (ANTIOQUIA)** bajo la gravedad de juramento y siendo informado acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia (Arts. 67 – 69 del CPP y 435 - 436 CP), con Número de noticia criminal **056976000333202200150** por el **Delito de Falsedad Marcaría – Automotor contenido en el artículo 285 del CP**. Con base en que, si bien adquirió el vehículo de placa **KEM611** de buena fe no ha transitado con este por la ciudad de Bogotá DC, por lo que se trata de gomeleo de placa y/o suplantación de identidad, respecto al comparendo No. **11001000000033945470** de **6 de junio de 2022**. Esto conforme a documentación allegada por el peticionario.
- Que el día **6 de noviembre de 2022** fue realizado el pago del comparendo No. **11001000000033945395** de **6 de junio de 2022**, el cual fue impuesto bajo similares circunstancias de tiempo, modo y lugar pero con código de infracción **D12** presuntamente al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70385330**, el cual fue cancelado presuntamente por el señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ VALERA** identificado con Licencia de conducción y cédula de ciudadanía No. **1032945441** quien aceptó la responsabilidad contravencional respecto al mismo. Sin embargo, este Despacho observa que al realizar el cargue del comparendo al Sistema de información contravencional SICON consta que este fue impuesto al vehículo de placa **KWM611**. Como se observa a continuación:

19. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
<input checked="" type="radio"/>	TI.	CE	PASAP.	7	0	3	8	5	3	3	0	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO											CATEG.	
1	0	3	2	9	4	5	4	4	1			B 1
EXPEDICIÓN			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						
						NORBAIRO GONZALEZ						
DIRECCION												
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO				
44												
DIRECCION ELECTRONICA												

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	C.C. No.:	DIRECCION	TELEFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
			
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 70385330	C.C. No.	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000033945395	1	1032945441	JOSE	LOPEZ	06/06/2022	KWM611	CANCELADO	D12

**Información General**

Organismo de Tránsito:  Deuda Solidaria:

Tipo Cartera:  Nro. Factura: 33945395

Tipo Doc.:  Nro. Doc.: 1032945441

Placa:  Saldo Doc.: 0

Consecutivo Cartera: 27151204 Intereses: 0

Concepto Cartera: 201 DESCUENTO 50%

Fecha Documento: 06/06/2022 Fecha proceso: 06/06/2022

Estado: 2 CANCELADO Pagos:

Cantidad UVT: 0.0

**Notas de Cartera**

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
06/06/2022	06/06/2022		COMPARENDOS ...	937000		USUARWEB
06/09/2022	06/11/2022		DESCUENTO 50% ...		468500	Automata
06/11/2022	06/11/2022	1501014800	MENOR VALOR CANCELADO ...		468500	SICON

## II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver la solicitud presentada por el señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del(los) comparendo(s) No. **11001000000033945470** de **6 de junio de 2022**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

**“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

*notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”*

De igual manera, el **Artículo 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Artículo 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

**“ARTÍCULO 135. Procedimiento.** *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)*

*La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)*

*El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.*

**ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa.** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

*1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos Actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

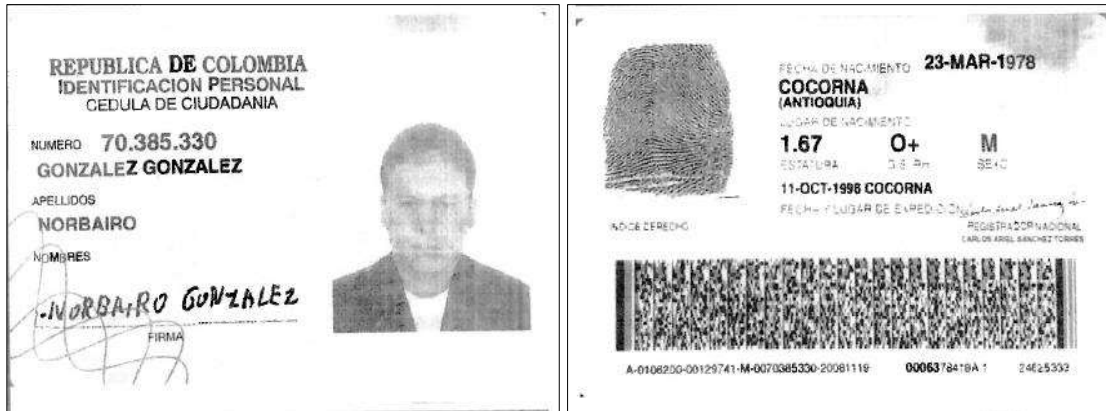
### III. CASO EN CONCRETO

En ese orden de ideas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **1100100000033945470** de **6 de junio de 2022**, expone las siguientes precisiones a saber:

Que al revisar la imagen de la orden de comparendo en comento se encuentra que, en efecto el agente de tránsito con placa No. **98041 - EDIKSON ALEXANDER GODOY NIÑO** al momento de la elaboración de la(s) orden(es) en mención dejó consignada la **cédula de ciudadanía No. 70385330**, la cual pertenece al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, propietario actual del vehículo de placa **KEM611**. Como puede constatare en copia del documento de identificación del peticionario, certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación e información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), así:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022



Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	NORBAIRO GONZALEZ GONZALEZ		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 70385330		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	VEREDA LA ESPERANZA	Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	EL CARMEN DE VIBORAL	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3122229420	Teléfono móvil:	
Datos de vehículo			
Placa:	KEM611	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2013	Tipo de Servicio:	PARTICULAR
Limitaciones a la propiedad:	NO	Gravámenes a la propiedad:	NO
Organismo de tránsito:	STRIA TTOYTTE EL SANTUARIO		
Número de propietarios asociados:	1	Estado:	ACTIVO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
**RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

	<p><b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES</b></p> <p><b>CERTIFICADO ORDINARIO</b></p> <p><b>No. 234837061</b></p>	 PIB 23:17:04 Hoja 1 de 01
<p>Bogotá DC, 12 de noviembre del 2023</p> <p>La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NORBAIRO GONZALEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70385330:</p> <p><b>NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b></p>		

Cabe agregar, que como consta en documentación allegada por el señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** si bien adquirió el vehículo de placa **KEM611** de buena fe no ha transitado con este por la ciudad de Bogotá DC, por lo que se trata de gемеleo de placa y/o suplantación de identidad siendo denunciado el hecho ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL DEL SANTUARIO (ANTIOQUIA)** con Número de noticia criminal **056976000333202200150**, por el **Delito de Falsedad Marcaria – Automotor contenido en el artículo 285 del CP.**

Así mismo, se evidencia que el día **6 de noviembre de 2022** fue realizado el pago del comparendo No. **11001000000033945395** de **6 de junio de 2022**, el cual fue impuesto bajo similares circunstancias de tiempo, modo y lugar pero con código de infracción **D12** presuntamente al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70385330**, el cual fue cancelado presuntamente por el señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ VALERA** identificado con Licencia de conducción y cédula de ciudadanía No. **1032945441** quien aceptó la responsabilidad contravencional respecto al mismo. Sin embargo, este Despacho observa que al realizar el cargue del comparendo al Sistema de información contravencional SICON consta que este fue impuesto al vehículo de placa **KWM611** cuyo propietario es el señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ VALERA** identificado con Licencia de conducción y cédula de ciudadanía No. **1032945441**. Como se muestra a continuación:

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000033945395	1	1032945441	JOSE	LOPEZ	06/06/2022	KWM611	CANCELADO	D12

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022

Resultado búsqueda							
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>AMC123</span> <span>Consulta automotor</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 5px;"> <span>Placa del vehículo: KWM611</span> <span>Procedencia : Nacional</span> </div> </div>							
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9FB4SR0E5NM171490				
Número Licencia Tránsito :	10024962936	Número Ejes :	2				
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	1598				
Marca :	RENAULT	Migrado :	No				
Línea :	LOGAN	Modelo :	2022				
Color :	ROJO FUEGO	Peso Bruto Vehicular :	1537				
Número Serie :	9FB4SR0E5NM171490	Número Motor :	J759Q091282				
Número Vin :	9FB4SR0E5NM171490	Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :	443	Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Días Matriculado :	684				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1032945441	JOSE LUIS LOPEZ VALERA	ACTIVO	PROPIO	30/12/2021		Ver detalle

Por lo anterior, este Despacho puede concluir que el vehículo implicado en la situación contravencional respecto a la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000033945470 de 6 de junio de 202 fue el de placa KEW611 cuyo propietario y presunto infractor es el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ VALERA identificado con Licencia de conducción y cédula de ciudadanía No. 1032945441:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

Resultado búsqueda					
Consulta conductor					
Nombre completo	Documento	Estado de la Persona			
JOSE LUIS LOPEZ VALERA	C.C. 1032945441	ACTIVA			
Información licencia(s) de conducción					
No. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
1032945441	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	24/11/2021	VIGENTE	CONducir con lentes, conducir con lentes	Ver Detalle

En consecuencia, el aquí peticionario señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con **cédula de ciudadanía No. 70385330** y propietario del vehículo de placa **KEM611**, no tiene responsabilidad contravencional respecto al comparendo bajo estudio. Es así que, al estar verificado el error en el que incurrió el agente de tránsito con placa No. **98041 - EDIKSON ALEXANDER GODOY NIÑO** y que afectó de manera injustificada al aquí peticionario imponiéndole responsabilidad contravencional por hechos atribuidos a otros, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y la documental allegada, este Despacho procederá a **REVOCAR** la(s) Resolución(es) No. **1179021** de **8 de julio de 2022**, dado que concurren las causales contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Sin que sea posible decidir respecto a la responsabilidad contravencional sobre los hechos acaecidos en fecha **6 de junio de 2022** con relación al comparendo No. **11001000000033945470**, en garantía al derecho al debido proceso del presunto infractor.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000033945470** de **6 de junio de 2022**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del agente de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

Por último, se aclara que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 21552 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70385330 contra la Resolución No. 1179021 del 8 de julio de 2022**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 1179021 de 8 de julio de 2022 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con **cédula de ciudadanía No. 70385330**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto administrativo en el Sistema de información contravencional SICON, con relación a la orden de comparendo No. 1100100000033945470 de 6 de junio de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

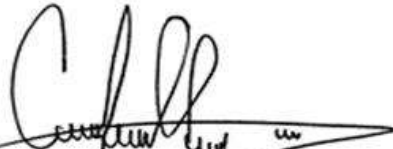
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con **cédula de ciudadanía No. 70385330**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **NORBAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con **cédula de ciudadanía No. 70385330**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., al día 15 de noviembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

*Liliana B*